



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO  
ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00190-2016-0-0501-  
JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –  
HUAMANGA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**GOMEZ GALINDO, CHARO  
ORCID: 0000-0002-5689-7051**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Gomez Galindo, Charo**  
ORCID: 0000-0002-5689-7051

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dione Loayza**  
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Merchán Gordillo Mario Augusto**  
ORCID ID: 0000-0003-2381-8131

**Centeno Caffo Manuel Raymundo**  
ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

**Zavaleta Velarde Braulio Jesús**  
ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO**

**Presidente**

**Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**Miembro**

**Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS**

**Miembro**

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, porque sin él no podría conseguir ninguna meta, porque me da voluntad y ganas de superación.

A mis padres Mauro y Maura porque me apoyan incondicionalmente y siempre están presentes cuando los necesito.

*Charo Gómez Galindo*

## DEDICATORIA

A mi esposo Fernando, porque me apoya emocional y económicamente, animándome todos los días para seguir adelante.

A mis hijos Eduardo y Joaquín, porque son mi inspiración para seguir superándome y para que se sientan orgullosos y motivados para alcanzar todas sus metas trazadas.

*Charo Gómez Galindo*

.

## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprende a la parte expositiva, considerativa y declarativa de las sentencias examinadas revelaron que fueron: mediana, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre cumplimiento de acto administrativo; y en segunda instancia se declaró infundada la apelación y se confirmó la sentencia de primera instancia. En conclusión, las calidades de ambas sentencias son de rango: mediana, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, cumplimiento de acto administrativo y sentencia.

## **ABSTRACT**

The objective of the investigation was: To determine the quality of the first and second instance sentences on compliance with the administrative act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00190-2016-0-0501-JR-CI -02; Judicial District of Ayacucho - Huamanga. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that include the expository, considerative and declarative part of the sentences examined revealed that they were: medium, very high and very high. In the first instance, the lawsuit on compliance with the administrative act was declared founded; and in the second instance the appeal was declared unfounded and the judgment of the first instance was confirmed. In conclusion, the qualities of both sentences are range: medium, very high and very high; respectively.

Keywords: quality, compliance with administrative act and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen. ....	v
Abstract... ..	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación .....	3
1.3. Objetivos de investigación .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes .....	5
2.2. Bases teóricas .....	7
2.2.1. Procesales .....	7
2.2.1.1. El proceso constitucional .....	7
2.2.1.1.1. Concepto .....	7
2.2.1.1.2. Acción de cumplimiento .....	8
2.2.1.1.2.1. Concepto .....	8
2.2.1.1.2.2. Derechos tutelados por el proceso de cumplimiento .....	9
2.2.1.1.2.3. Los actos lesivos en el proceso de cumplimiento .....	9
2.2.1.1.2.4. Procedimiento del proceso de cumplimiento .....	10
2.2.1.1.2.5. Causales de improcedencia del proceso de cumplimiento .....	11
2.2.1.1.3. Principios procesales constitucionales .....	12
2.2.1.1.4. La pretensión .....	17
2.2.1.1.4.1. Concepto .....	17
2.2.1.1.4.2. La pretensión en las sentencias examinadas .....	18
2.2.1.1.5. La prueba .....	18
2.2.1.1.5.1. Concepto .....	18
2.2.1.1.5.2. La prueba en los procesos constitucionales .....	19
2.2.1.1.5.3. La prueba documental en el caso examinado .....	20
2.2.1.1.6. La sentencia .....	21
2.2.1.1.6.1. Concepto .....	21
2.2.1.1.6.2. Naturaleza jurídica .....	22
2.2.1.1.6.3. Efectos de la sentencia .....	23
2.2.1.1.6.4. Clases de Sentencia .....	24
2.2.1.1.6.5. Estructura de la sentencia .....	25
2.2.1.1.6.6. Principios aplicables en la elaboración de la sentencia .....	28
2.2.1.1.6.6.1. .... El principio de congruencia procesal 28	
2.2.1.1.6.6.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales .....	29
2.2.1.1.7. Medios Impugnatorios .....	31
2.2.1.1.7.1. Concepto .....	31

2.2.1.7.2. Los medios impugnatorios en el proceso de cumplimiento .....	31
2.2.2. Sustantivas. ....	32
2.2.2.1. El acto administrativo .....	32
2.2.2.1.1. Concepto .....	32
2.2.2.1.2. Concepto legal del acto administrativo .....	33
2.2.2.1.3. Elementos del acto administrativo .....	33
2.2.2.1.4. Características del acto administrativo .....	34
2.2.2.1.5. Clases de acto administrativo .....	34
2.2.2.3. Bonificaciones.....	38
2.2.2.3.1. Concepto .....	38
2.2.2.3.2. Características .....	39
2.2.2.3.3. Clases de Bonificaciones .....	39
2.2.2.3.4. Regulación de bonificación especial por preparación de clases .....	40
2.3. Marco conceptual .....	40
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	42
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	43
4.2. Diseño de la investigación .....	45
4.3. Unidad de análisis .....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	49
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	51
4.8. Principios éticos .....	53
<b>V. RESULTADOS</b> .....	54
5.1. Resultados .....	54
5.2. Análisis de los resultados.....	58
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	62
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	63
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: son las sentencias de primera y segunda instancia pertenecientes al proceso del expediente: .....	70
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores. ....	80
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	88
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	94
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	103
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	123
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	124
Anexo 8: Presupuesto .....	125

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. 2º Juzgado Civil – Distrito Judicial de Ayacucho.....	54
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia 2º Juzgado Civil – Distrito Judicial de Ayacucho .....	56

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Respecto del manejo de la función judicial en el Perú se encontraron las siguientes fuentes:

Castillo (2020) expresa que:

Las autoridades judiciales no son únicamente gestores del derecho, sino que también pueden instaurar nuevos modelos, a través de otras técnicas de unificación judicial, pero, incluso cuando utilizan el derecho en una función de principio y no normativa, lo adaptan al requerimiento de las demandas sociales. Existe una línea de desacuerdo entre el entorno y los preceptos y tiene que acondicionar éstas a las nuevas demandas de aquéllas, en una actividad ciertamente creativa. En esa medida, para el juez, el derecho no se agota en las normas, para ello debe acudir a los materiales que están a su alcance para transmitir justicia.

Castillo (2020) menciona que:

La autoridad judicial fuera un genuino poder político del Estado debería contar con unos órganos de liderazgo político que no se combinaran con los órganos de función propia, debiendo sostener su competitividad en entidades técnicas de arbitraje de conflictos. En nuestro país la administración de justicia no está orientada a una auténtica justicia ya que no se resuelve de manera idónea los procesos judiciales.

En cuanto a la justicia vinculada a acción de cumplimiento se obtuvieron la siguiente información:

Luna (2020) expresa que:

Sirve para hacer acatar la ley o un acto administrativo a las autoridades o funcionarios reuents. Es una acción de garantía Constitucional; porque implica un proceso constitucional, que ha de desarrollarse con sus propias particularidades y es de tal importancia debido a que está facultado para

defender el cumplimiento de la legalidad y la efectividad de los actos administrativos.

Oscar, Ana y Carlos (2011) afirma que:

“La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo”. (párr. 1)

A lo largo del tiempo las personas desconfían de la administración de justicia ya que se han visto fallos injustificados, que ahora las personas dudan hasta de interponer una denuncia porque creen que no tendrán una solución.

La revista El Tiempo (1996) menciona que:

“La acción de cumplimiento sirve para que los ciudadanos hagan efectiva la aplicación de una ley o norma que considere que no se respeta en su barrio, en su comunidad, conjunto residencial, localidad o en la administración oficial y cuyo incumplimiento genera grandes perjuicios a sus derechos. La diferencia con la tutela radica en que mientras la acción de cumplimiento sirve para hacer efectivas las leyes, la tutela protege los derechos fundamentales de una persona, la vida, la educación, entre otros cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad”. (párr. 2-3)

### **En el ámbito local**

En cuanto a la administración de justicia en la ciudad de Ayacucho se encontraron las siguientes fuentes:

El Poder Judicial (2022) afirma que:

“Antes, la escritura en el proceso civil era una regla, una costumbre, los magistrados y el personal jurisdiccional, dicen, lo que no está en el papel no

sirve, este sistema provocaba una brecha entre la administración de justicia y la ciudadanía de a pie”. (párr. 4)

La oralidad en un proceso que tiene como finalidad vincular o acercar al litigante con el juzgador, se va a dejar de un lado la justicia de papel y llegar a una justicia formal, todo esto nos llevará a una administración de justicia correcta.

Cayo (2013) expresa que:

“Se planteará como primer objetivo las teóricas básicas de la corrupción, el segundo objeto de estudio está dirigido a abordar los aspectos metodológicos y estratégicos que se pueden implementar para su control y como tercer objetivo se busca brindar algunos elementos de juicio que se constituyan en herramientas para la implementación de futuros planes de acción y, que sirva como aporte para la elaboración de un plan regional de lucha contra la corrupción.” (párr. 1)

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022?

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **1.3.1. General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022

### **1.3.2. Específicos:**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo se justifica, pretende dilucidar la eficacia de las sentencias sobre cumplimiento de acto administrativo, esto implica que se profundizará sobre el incumplimiento de parte de la autoridad administrativa con relación a una resolución administrativa que tiene la condición de cosa decidida y que trae consigo la negativa al pago de remuneraciones en favor del actor y que se pretende desconocer.

En ese sentido la presente investigación está orientada a que los funcionarios públicos de las diversas entidades del Estado, cumplan con la ejecución de los actos administrativos generados (resoluciones), evitando que los administrados se vean perjudicados con sendos procesos judiciales, en detrimento de sus economías familiares y acarreando de forma innecesaria el aumento de mayor carga procesal en los órganos jurisdiccionales.

De igual manera se pretende que exista una ejecución de la sentencia firme que ordena el cumplimiento del deber omitido y que sea de manera ágil, exigente y oportunamente.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Aspilcueta (2018) presentó el trabajo de investigación “Ineficacia de la Acción de Cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano”, el objetivo general fue: Para poder comprobar las hipótesis y tratar de dar una solución al problema, se analizará las normas mencionadas: El CPC, donde está la reglamentación de la Acción de Cumplimiento, y la STC 168-2005-AC/TC, donde se le condenó a la no efectividad. Además, estudiar las pocas jurisprudencias que hay, para conocer su evolución. El «analizar» significa un estudio profundo de dichas normas, para poder sacar conclusiones positivas. La conclusión fue: Se concluye el presente trabajo con grandes expectativas para la investigación final. Se ha podido detectar los grandes problemas que existen en la aplicación de la garantía constitucional de La Acción de Cumplimiento. Desde su aparición “al champaso”, como diría una jerga peruana; su tardía y ligera reglamentación, la que da lugar a diversas interpretaciones; el enfrentamiento que tiene con otras herramientas jurídicas, como La Acción de Amparo o El Proceso Administrativo, entre otros; el muy discutido fallo del año 2005 por el TC; y su escasa difusión a nivel general. Todas ellas estudiadas y analizadas muy detenidamente con diversos materiales académicos consultados. Dichos problemas son solo el inicio, pues se cree que, con el transcurso de la investigación, se hallarán algunos más. Por todo lo mencionado, se cree que es motivo más que suficiente para continuar con dicha investigación y así poder afinar más las hipótesis planteadas y buscarles una solución. Además, en el presente proyecto, ya se inició con algunas de las técnicas de investigación, como las encuestas, la que nos dan como primeros resultados algo que ya se había imaginado al iniciar este proyecto: El casi nulo conocimiento de la norma. Para finalizar, se recomienda un estudio más profundo del tema. Con este proyecto, se da inicio a una gran aventura académica-jurídica de investigación, para poder contribuir a la 25 sociedad. Queda pendiente las entrevistas a connotados juristas, las cuales nos abrirán mucho más el panorama y ampliarán las diferentes conclusiones que se ha sacado en el proyecto. Conclusiones como el desconocimiento de la gente por la norma, dificultad en la ejecución de la garantía y

desinterés total en el estudio de la misma. El Derecho Comparado será una alternativa esencial para encontrar una solución a los problemas hallados.

Contreras (2017) presentó la tesis titulada “La acción de cumplimiento como proceso administrativo”. El objetivo general fue: Determinar si la acción de cumplimiento es un proceso administrativo. La conclusión fue: Que las situaciones antijurídicas que se derivan de la ineficacia de las leyes o de los actos administrativos, no son cuestiones que vayan a propiciar una controversia constitucional susceptible de ventilarse en la acción de cumplimiento. Pretender, no obstante, asignarle naturaleza constitucional, simplemente significaría difuminar las fronteras entre procesos legales y constitucionales. La acción de cumplimiento, pretende controlar la omisión al mandato contenido en una ley o un acto administrativo por parte de una autoridad o funcionario, de tal forma que esto significa una vulneración de su eficacia, de tal forma que pertenece más a un tema propio del derecho procesal administrativo.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Díaz (2019) presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 02039-2016-85-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019”. El objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02039-2016-85-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín-Lima; 2019. Las conclusiones fueron: La conclusión fue: Que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción de cumplimiento del expediente N° 02039- 2016-85-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2019. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ellacuriaga (2019) presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre acción de cumplimiento en el expediente n° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019”, el objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso constitucional de acción de cumplimiento, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00548- 2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019. La conclusión fue: “Mediante el cotejo y la recopilación de datos se llegó a la conclusión que el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; aplicando los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00548-2012-0-0201-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019, fueron de calidad: muy alta y alta, respectivamente.

García (2018) presentó la tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018, el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018. La conclusión fue: Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: acción de cumplimiento Pertenecientes al expediente N° 00352-2013-02506-JM-CI-01, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que: La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso constitucional**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Osvaldo (2017)

Los procesos constitucionales son las vías específicas que se cuentan para efectivizar el control de constitucionalidad de manera directa o indirecta, y el

mecanismo procesal que se aplica para garantizar efectivamente la protección de los derechos humanos. (p. 29)

Se sabe que los procesos constitucionales van a estar incorporados en los artículos 200 de la Constitución Política del Perú, estos procesos son competencia del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, esto ya que es de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.

Es cierto mencionar que el derecho procesal constitucional va a comprender netamente la magistratura constitucional y los procesos constitucionales, ya que en la Jurisdicción Constitucional, se van a ocupar de aquellos órganos y de aquellos procesos que garantizan a efectividad de los derechos y de las libertades fundamentales en la supremacía de la Constitución Política del Estado.

Los Procesos Constitucionales, se puede comprender como aquellas accesos o mecanismos para poder llegar a lograr el respeto y la aplicación de los derechos fundamentales de una persona para así hacer efectiva la supremacía de la norma fundamental.

### **2.2.1.2. Acción de cumplimiento**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Acobamba (2018) expresa:

Es aquel mecanismo procesal que es destinado a preservar el principio de legalidad por medio del cual se va a exigir a las autoridades renuentes el cumplimiento de la ley o de un acto administrativo. (p. 98)

Por su parte, nuestra Constitución Política en su artículo 200, inciso 6, señala lo siguiente: La acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar la norma legal o u acto administrativo, sin perjuicios de las responsabilidades de ley.

El proceso de cumplimiento es un proceso constitucional que tiene por objeto inmediato que los jueces ordenen a las autoridades y funcionarios públicos que cumplan con los mandatos que se derivan de una norma de rango legal o

reglamentario y de los actos administrativos de carácter general o particular, y se pronuncien expresamente cuando las normas legales les ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. Como objeto mediato, el proceso de cumplimiento tiene por finalidad proteger el derecho fundamental a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y actos administrativos, frente a los actos omisivos de los funcionarios y autoridades públicas. (Landa Arroyo, 2018g)

#### **2.2.1.2.2. Derechos tutelados por el proceso de cumplimiento**

El proceso de cumplimiento tutela es un derecho fundamental específico: asegurar la eficacia y exigir el cumplimiento de las normas jurídicas y actos administrativos emitidos, así como que se dicten los reglamentos y resoluciones administrativas faltantes que manda la ley.

Para (Sáenz, 2021) menciona: “Este proceso constitucional también ha sido un mecanismo de protección indirecta de otros derechos fundamentales, en la medida en que el Estado muchas veces implementa políticas públicas para proteger derechos sociales mediante leyes y actos administrativos, pero estas no se cumplen en la práctica o carecen de una implementación administrativa realmente eficaz”. (pág. 347)

Por ello, se ha empleado el proceso de cumplimiento para poder obligar a los funcionarios y servidores públicos a que cumplan con las leyes y las resoluciones administrativas ya que su finalidad es proteger los derechos fundamentales de la persona.

#### **2.2.1.2.3. Los actos lesivos en el proceso de cumplimiento**

Según (Sáenz, 2021) infiere: “Si el derecho protegido por el proceso de cumplimiento es asegurar y exigir la eficacia de las normas y de los actos administrativos, el acto que lo lesiona está constituido por la renuencia u omisión del funcionario o autoridad para dar cumplimiento a los mandatos que se derivan de las normas legales y reglamentarias, así como de actos administrativos”. (pág. 24)

Esta resistencia bien puede hablar a través de un acto administrativo expreso,

donde el funcionario o autoridad declara que no dará cumplimiento a lo petitionado por el interesado, o a través de la omisión de pronunciamiento mediante el silencio administrativo, es decir, no declamar dentro del plazo de diez días posteriores a la presentación de la solicitud.

Estos actos lesivos van a tener que ocasionar algún tipo de perjuicio, se debe de evaluar si su contenido va a lesionar el interés general ya que el acto lesivo puede ser susceptible de revisión por un área Administrativa.

#### **2.2.1.2.4. Procedimiento del proceso de cumplimiento**

Antes de iniciar un proceso de cumplimiento, el interesado debe requerir al funcionario o autoridad pública renuente el cumplimiento de la norma legal o del acto administrativo mediante una solicitud simple de fecha cierta. El cargo de este documento servirá como medio de prueba de haber cumplido con el requerimiento previo.

Según lo establecido en el artículo 67 del Código Procesal Constitucional (s.f.), dice: “Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. Si el proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, sólo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido. Tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona. Asimismo, la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento.” (pág. 12)

Si se trata del cumplimiento de un acto administrativo, el requerimiento debe presentarlo la persona en cuyo favor se emitió el acto o por quien invoque interés en el cumplimiento del deber omitido.

Luego de diez días de presentada la solicitud, si no es atendida o existe una respuesta del funcionario o autoridad pública en la que expresamente se niega a cumplir, el interesado o afectado tiene expedito el derecho para acudir al juez constitucional para interponer la demanda de proceso de cumplimiento. De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del CPCConst., no es necesario agotar ningún recurso o procedimiento administrativo adicional.

El demandado en este proceso es el funcionario o autoridad pública renuente al cumplimiento del deber omitido. El juez constitucional deberá emplazar a la autoridad que, conforme al ordenamiento jurídico, resulta competente para dar cumplimiento al deber omitido (artículo 68 del CPConst.).

Una vez admitida a trámite la demanda, el procedimiento que sigue el proceso de cumplimiento es, en lo que resulta aplicable y con las adaptaciones que crea conveniente el juez constitucional según las circunstancias del caso, el mismo que el previsto para el proceso de amparo (artículo 74 del CPConst.).

En este proceso, cabe el desistimiento solo si la pretensión tiene por objeto el cumplimiento de un acto administrativo de carácter particular, por lo que no cabe cuando se inicia para exigir el cumplimiento de una norma legal, de un reglamento o de un acto administrativo de alcance general (artículo 71 del CPConst.).

Ahora, sin perjuicio de otros elementos como la identificación de los hechos y la motivación, si la sentencia declara fundada la demanda deberá:

Determinar la obligación incumplida; precisar la orden y la descripción concreta de la conducta a cumplir; establecer el plazo perentorio para cumplir lo ordenado en la sentencia, que no podrá exceder de diez días; y contener, cuando la conducta del demandado así lo exija, la orden a la autoridad o funcionario competente para iniciar las investigaciones para establecer la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda (artículo 72 del CPConst.).

#### **2.2.1.2.5. Causales de improcedencia del proceso de cumplimiento**

En relación con la procedencia del proceso de cumplimiento, en el artículo 70 del Código Procesal Constitucional (s.f.) se ha previsto un régimen especial de causales de improcedencia. En dicho sentido, el proceso de cumplimiento no procede:

a) Contra resoluciones emitidas por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional o el Jurado Nacional de Elecciones, es decir que no pueden ser objeto de control en un proceso de cumplimiento las sentencias o resoluciones emitidas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, en el caso de los dos

primeros, y en el caso del tercero respecto de las resoluciones emitidas en materia electoral.

b) Contra el Congreso de la República cuando se pretenda exigir la aprobación o la insistencia para que se apruebe un proyecto de ley

c) Para proteger los derechos que son protegidos por los otros procesos constitucionales de tutela de derechos (amparo, hábeas corpus y hábeas data).

d) Cuando se busca cuestionar la validez de un acto administrativo, en la medida en que el objeto de este proceso no es el control sobre la legalidad de las actuaciones administrativas, sino el control sobre las omisiones al cumplimiento de deberes o mandatos contenidos en leyes, reglamentos y actos administrativos.

e) Cuando se pretenda que el funcionario o autoridad pública demandado ejerza potestades discrecionales. Ello, porque el deber omitido cuyo control es objeto de este proceso debe ser incondicionado y de ineludible cumplimiento.

f) En los casos en que proceda la interposición del proceso de conflicto de competencias, es decir, el proceso de cumplimiento no puede ser empleado por otras autoridades o funcionarios públicos para lograr que otros funcionarios cumplan mandatos legales, reglamentos o actos administrativos, salvo el caso de la Defensoría del Pueblo.

g) Cuando no se ha requerido previamente, por un documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber omitido al funcionario o autoridad pública.

h) Cuando la demanda se interpone luego de vencido el plazo de sesenta días hábiles, que se cuenta a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito para que la autoridad pública renuente dé cumplimiento al mandato legal o administrativo omitido.

### **2.2.1.3. Principios procesales constitucionales**

#### **a) El principio de dirección judicial**

“Este principio se sitúa en la figura del juez constitucional el poder deber de controlar razonablemente la acción de las partes, impidiendo una conducta

procesal obstruccionista y promoviendo la consecución de los fines del proceso de manera eficaz y pronta.” (Castillo Córdova, 2005, pág. 25)

Cuando la dirección e impulso del proceso por parte del Juez, que se cambia en un protagonista de éste, se menciona que el Juez y el Tribunal Constitucional tiene el deber de promover de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente mencionados en el CPC.

Este principio nos habla sobre la dirección del proceso en este caso de la autoridad, ya que es el juez quien es el protagonista del proceso, este va a dirigir en su totalidad o no es relegadas a las partes como solo espectadores, vemos que ni uno de los extremos es bueno, en este caso debemos de decir que ni un proceso está completamente dirigido por un juez también hay un principio de disposición a cargo de las partes.

#### **b) El principio de gratuidad**

Castillo (2005) expresa:

“El demandante, en los procesos constitucionales está exonerado de cualquier pago que haya para acceder al sistema de justicia (si es por ejemplo por ofrecimiento de pruebas, también en el derecho de notificación y otros). Este supuesto tiene su cimiento en el propósito o finalidad de establecer una justicia constitucional en la que puedan acudir aquellas personas con escasos recursos o extrema necesidad”. (p. 5)

Este principio nos menciona que nosotros podamos acceder a la justicia debe de ser de forma gratuita, sin embargo, el ejercicio de todo derecho involucra responsabilidad, es por ello quien va a inducir la actividad jurisdiccional y está con un efecto disímil a su pretensión debe responder por el ejercicio de este derecho.

La esencia que tiene el principio de gratuidad se va a encontrar en poder garantizar la igualdad de acceso a la justicia para toda la sociedad, ya que se quiere eliminar las barreras que existe, en cambio este principio tiene como iniciativa llegar a las personas con escasos recursos para que así ellos puedan acceder a una justicia de igualdad de condiciones, a diferencia de las personas con economías básicas y altas que si pueden costearlo.

### **c) El principio de intermediación**

Este principio se manifiesta por ser contrario a la mediación, esto último se realiza cuando el juez llega a las partes del proceso a través de otra persona en otras palabras con ayuda de un intermediario.

De acuerdo con Castillo (2005):

El principio de intermediación significa la pretensión de contacto directo entre el juzgador con los intervinientes dentro del proceso, así también como de los medios probatorios. (p. 7)

El principio de intermediación viene a ser algo esencial como el pilar principal de las reformas, se sabe que mientras dure el proceso el juez puede realizar diferentes actos como la adquisición del material.

Es decir, este principio hace referencia a la relación que tiene el juez con las partes y también con las pruebas ya que estos son los instrumentos para así poder saber los verdaderos intereses del pedido dentro del proceso.

### **d) El principio de socialización**

Castillo (2005) refiere:

Con respecto al principio de socialización se refiere cuando el juez debe impedir que las desigualdades materiales irrumpen en unos procesos constitucionales, vale decir que, al ver que hay más poder económico, político u otro, de una de las partes, no influirán en la decisión jurisdiccional o en la decisión del juez. (p. 7)

Este principio nos habla sobre la exigencia que existe en el juez de la capacidad de saber intervenir con objeto de poder eliminar las desigualdades materiales que muchas veces acompañan a las personas que litigan.

Este principio de socialización no sólo va a competir al juez sobre su exigencia sino también lo va a tener que facultar para que así este pueda impedir las diferentes desigualdades con que las diferentes partes van a concurrir dentro del proceso, ya que no se va a poder determinar su factor determinante para que los actos procesales o las decisiones finales vayan a tener alguna orientación o inclinación que

elimine el llamado valor de la justicia.

**e) El principio de economía procesal**

Castillo (2005) menciona:

“Es así que los actos procesales comunes en el transcurso de un proceso civil, por ejemplo, la declaración de rebeldía del demandado que no ha contestado, no será necesario en un proceso constitucional.” (p. 6)

Este principio viene hacer una satisfacción de las diferentes pretensiones con la caracerítica de un mayor ahorro posible de esfuerzo y costo de las actuaciones procesales, cuando se habla que hay un máximo rendimiento cuando se usa un mínimo gasto y tiempo.

El principio de la economía procesal no solo tiene la finalidad de que se economice todos los costos que se pueda dar durante el proceso, sino también está referido a los tramites sumarios, este principio aparte de querer e contrarestar el tema de los costos también quiere contrarrestar la duración y la cantidad de todos los actos que se llevarían dentro del proceso.

**f) El principio de queja suficiente**

Pellerano (2017) de acuerdo a este principio expresa:

Se le conoce así también como una expresión del principio *iura novit curia*, pues el Tribunal Constitucional ha manifestado que el juez “únicamente podrá desvincularse de lo planteado en la demanda a fin de otorgar una protección eficaz a los derechos constitucionales lesionados, cuando ello devenga de una voluntad implícita del recurrente a pesar de no haberla planteado correctamente en la demanda. En tanto que, cuando se trate del aforismo *iura novit curia*, al aplicar el derecho a las cuestiones debatidas, buscará no alterar o sustituir las pretensiones y hechos fácticas que sustentan la demanda y resulten acreditados en el proceso.” (párr. 2)

Este principio nos menciona la actuación que tiene el juez constitucional al corregir los errores procesales mediante el cual se va a buscar que, a causa de una deficiente argumentación jurídica, no se vaya a dar una violación de derechos que

tenga vulneración y esta se alegue en un proceso concreto.

El principio *iura novit curia*

Al hablar de este principio nos vamos a referir a la aplicación del precepto pues esta cobra fuerza normativa con el fin de que la constitución y los derechos fundamentales se lleguen a aplicar de modo efectivo y continuo.

Prado & Zegarra (2020) afirman:

“Antes de interpretar los hechos habría que atender el conflicto constitucional, teniendo presente en toda circunstancia, que los derechos son inalienables y fundamentales”. (párr. 1)

Este principio significa que el juez conoce el derecho aplicable y es así que no va a ser necesario que las partes del proceso prueben en un litigio lo que se menciona en las normas; va a tener competencia aquel órgano jurisdiccional competente que va a tener que aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque se note que no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.

El principio de *iura novit curia* hace mención al principio general del derecho por cuanto todos los jueces van a estar en la obligación de aplicar dentro de los procesos judiciales las normas respectivas y pertinente si no han sido invocadas y pedidas por las partes procesales.

#### **g) El principio *pro homine***

Ñique (2016) menciona:

“Es un criterio que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de recordar derechos o su suspensión. Coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, estén siempre a favor del hombre”. (párr. 2)

Este principio como un enfoque de criterio fundamental, va a imponer la naturaleza de los derechos humanos, ya que esta obliga a que las normas cumplan los que les restringen, aquí se trata de establecer los derechos restringidos, vemos claramente la correcta variante que existe en la interpretación de forma restrictiva de

los derechos humanos.

#### **h) El principio de autonomía procesal**

Monroy (2007) expresa:

“Los derechos fundamentales ostentan una fuerza gravitante en el ordenamiento jurídico; que se manifiesta mediante su eficacia horizontal y vertical. El primer aspecto implica el deber de los organismos públicos de respetarlos; el segundo punto traslado el mencionado deber a las relaciones inter privados.” (p. 10)

Para cumplir este cometido se requiere de principios propios, uno de ellos es el principio de autonomía procesal.

El principio de la autonomía procesal nos menciona que el Tribunal Constitucional tiene la potestad de establecer en cada caso la jurisprudencia o todas las normas que puedan regularse dentro del proceso constitucional.

Este principio tiene la concepción que va a legitimar las ideas de estudio como es el enfoque que usa los jueces y los principios del derecho procesal al juicio, en vez de que se deslegitimice los contenidos en la relación del proceso se va a tener que asumir una posición de legitimación de los valores de los derechos procesales ya que estos actúan como herramientas de aplicación para la defensa real, así como la tangible.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Monroy (s.f.) acota:

“Que la pretensión procesal, por su estructura, es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama a otra, ante un tercero supra ordenado a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una petición fundada”. (p. 168)

Oswaldo (2012) define:

“A la pretensión como la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la

tutela jurídica y, supuesta, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva.”  
(pág. 52)

La pretensión es aquella acción propiamente dicha sobre aquella acción que se va a materializar por medio de esta que es la pretensión, a esta acción se le conoce por el medio que una persona materializa su pedido a través de una demanda y en un proceso penal por medio de una denuncia.

La pretensión viene a ser aquella acción de la declaración de la voluntad en la cual se va a querer solicitar una actuación esto por parte del órgano jurisdiccional todo este acto frente a un apersona específica y distinta del autor de la declaración.

#### **2.2.1.4.2. La pretensión en las sentencias examinadas**

La demandante interpone demanda constitucional de cumplimiento, contra el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, solicitando que dé cumplimiento con todos los extremos de la Resolución Directoral N° 06197, de fecha 06 de noviembre de 2015, en cuyo artículo primero resolvió reconocer a favor de la demandante, actual profesora de aula, la suma de cuarenta y dos mil ochocientos setenta y dos con 18/100 Nuevos Soles (S/. 42,872.18), por concepto de reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases.

En este caso teniendo como objeto de estudio el expediente la pretensión de las partes es poder hacer cumplir con lo pedido que sería el pago por el monto mencionado en párrafo anteriores.

#### **2.2.1.5. La prueba**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Rivera (2011) menciona:

La prueba es la manifestación de los hechos y en la valoración de la prueba, ya que su finalidad está vinculada a la concepción del proceso y sus objetos la prueba será una herramienta de persuasión y su función es retórica. (p. 22)

Ruiz (2017) expresa:

La prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (P. 85)

La finalidad que tiene toda prueba es que a través de esta se pueda convencer al juez sobre la certeza de la existencia de un hecho, es por ello que en el transcurso de la investigación el ministerio público va a tener que recabar diferente información para así poder llegar a determinar que fueron los hechos y con estas pruebas poder llegar a una acusación o solo a resolver el delito.

#### **2.2.1.5.2. La prueba en los procesos constitucionales**

Los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales integran la denominada tutela de urgencia. Este tipo de actuación judicial se caracteriza por ser de actuación rápida y oportuna, para evitar que la lesión al derecho que se invoca en la demanda no devenga en irreparable o que la amenaza de lesionar el derecho no se produzca. Para ello, su diseño ha previsto que no exista una etapa probatoria,

debido a que dependiendo de los medios probatorios que requerirían actuación como las declaraciones de testigo, visualización de vídeos, reconstrucción de hechos, etc., la tutela que se busca en el proceso constitucional quizás no sea oportuna o efectiva.

No obstante, que no exista una etapa probatoria no significa que los hechos o alegaciones de las partes no se tengan que acreditar, y ello porque es un principio básico que quien alega un hecho o lo contradice debe probarlo.

Para ello se emplearán medios probatorios de actuación inmediata, es decir, medios probatorios que no requieren de actuación probatoria, como los documentos, sean públicos o privados, que no requieren actuación compleja, dado que son directamente actuados y valorados por el juez constitucional con su sola lectura.

En dicho sentido, el artículo 9 del Código Procesal Constitucional

expresamente establece que: “En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria. Solo son procedentes los medios probatorios que no requieren actuación, lo que no impide la realización de las actuaciones probatorias que el Juez considere indispensables, sin afectar la duración del proceso. En este último caso no se requerirá notificación previa”. (Castillo Córdova, 2005)

### **2.2.1.5.3. La prueba documental en el caso examinado**

#### **a) Concepto de documento**

Echandia (1984) refiere:

“El documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo no declarativo, cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías”. (p. 63)

Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida etcétera.

El artículo 233 del Código Procesal Civil define al documento como todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

#### **b) Documentos presentados en el caso examinados**

En el expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02 sobre acción de cumplimiento por pago de bonificación especial por preparación de clase (30%). De los medios probatorios, señala los siguientes:

Demandante presenta:

- Copia de DNI.
- Copia de la R. D. N° 06197, del 06-11-2015.
- Carta Notarial del 07 de diciembre del 2015.

- Copia de demanda y anexos.

El demandado presenta:

- Pruebas aportadas y ofrecidas por el accionante (prueba asimilada), en aplicación del artículo 221° del Código Procesal Civil.
- Copia de DNI
- Copia de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00144-2016-GRH/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 01 de febrero de 2016.

### **2.2.1.6. La sentencia**

#### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es la resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso, decisión que toma una persona a la que se ha dado autoridad para resolver una controversia.

Rumoroso (2021) menciona:

“Que la sentencia viene a ser aquel dictamen que alguien sostiene un juez, este documento o resolución se fundamenta con doctrina, declaración de juicio, que dé solución a una controversia o disputa”. (p. 2)

El artículo 121 inciso 3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (pág. 44)

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: poner fin a la instancia o al proceso y un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada.

Rumoroso (2021) menciona:

“La sentencia en sentido estricto puede apreciarse desde dos puntos de vista, en primer sentido como el acto más importante del juez en virtud de que pone fin al proceso, al menos en su fase de conocimiento, y en segundo sentido, como un documento en el cual se consigna dicha resolución judicial”. (p. 4)

La función de los órganos jurisdiccionales son la emisión de sentencias, donde mencionen la pretensión del actor es fundada, ya sea en los casos de las acciones declarativas o de las sentencias condenatorias.

Al hablar de la sentencia hacemos referencia como aquella actividad dentro del acto procesal determinado, que es emanado por el órgano jurisdiccional ya sea en los casos unipersonales o los colegiados, que estos fueron dados dentro de los ejercicios de las funciones y dentro de los marcos de un proceso judicial civil, sin embargo, hablamos de un documento o resolución judicial que tiene el carácter jurisdiccional y es obligatorio.

Según el autor Giuseppe (1954) menciona: “la sentencia en definiciones generales viene a ser aquella institución que al acoger o al rechazar la demanda del acto, tiene que afirmar la existencia o sino la inexistencia de la voluntad de ley que se le garantiza un bien o lo que es congruente, respectivamente, ya sea la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que tiene que garantizar un bien al demandado.” (p. 22)

Debemos de saber que la sentencia o conocida como la resolución judicial va a poner fin al proceso teniendo como finalidad resolver la pretensión planteada.

#### **2.2.1.6.2. Naturaleza jurídica**

Iglesias (2015) menciona: “que la sentencia viene a ser aquella norma jurídica individualizada, esto frente a las leyes que actúan como norma jurídica general, ya que en esta ocurren las notas de bilateralidad, también de coercibilidad y la de coactividad.” (p. 24)

Si bien es cierto la sentencia tiene un triple carácter, el primero viene a ser como hecho, el segundo como acto jurídico y el tercero como documento; se dice que tiene el carácter de hecho porque va a constituir en sí mismo un suceso, el acontecer humano que produce un nuevo objeto jurídico.

Según (GUASP) menciona: “que la sentencia por parte de su forma no es una manifestación de voluntad sino es más una declaración de voluntad del órgano jurisdiccional.” (p. 511)

Las sentencias en sí contienen más una función de creadora el derecho, ya que el juez o va a aplicar el derecho, sino que es derecho lo que el juez menciona, por eso se dice que la sentencia judicial es así un modo de invención o de descubrimiento y de la formulación del derecho.

A los inicios se consideraba a la evolución del Derecho que este estaba constituido solo por a leyes positivas porque el papel del juez estaba limitado respecto a las reconstrucciones del pensamiento que eran expresados por el legislador mediante la labor interpretativa a través de sus métodos lógicos, como sus métodos gramaticales y los sistemáticos, ya posteriormente se consideraron más las interpretaciones extensivas y las restrictivas de las normas legales, superando y dejando de lado los pensamientos iniciales.

#### **2.2.1.6.3. Efectos de la sentencia**

En estos conceptos nos referiremos a las consecuencias jurídicas que van a llegar a producirse por efectos de la sentencia como por ejemplo los efectos económicos del proceso como son las costas procesales, están van a variar de acuerdo a según los tipos de pretensión procesal y sobretodo del sentido que tiene esta.

Entre los efectos de la sentencia encontraremos tres categorías, la primera son aquellas sentencias que son las que afectan a todas las sentencias por ser característicos de las mismas; la segunda tiene el efecto de los que tienen que ver con la posibilidad de la mutabilidad y el tercer efecto de la sentencia son las que afectan a la eficiencia de las resoluciones; el primer efecto de la sentencia está relacionado con los llamados efectos sustanciales.

Iglesias (2015) menciona:

Que el primer efecto de la sentencia está referido con los denominados efectos sustanciales, ya que se dice que la necesidad de servirse del proceso para que se obtenga la razón, no debería de volverse en contra de quien o quienes tienen la razón. (p.54)

Esto quiere decir que la sentencia o puede devenirse en un perjuicio para quién tiene la razón se vale el proceso para que se obtenga algo que le pertenece, ni en todos casos en los supuestos de *reformatio in peius* en casos de segundas instancias.

La segunda categoría sobre la inmutabilidad de la sentencia no puede contraer dentro de un juicio, es esto diferente a los demás efectos; ya mencionando el tercer efecto de la sentencia se puede mencionar se va a estructurar de manera a su entorno a la eficacia de sus acciones, esta eficacia dentro de la sentencia tiene relación con la cosa juzgada tanto material o sustancial, el tercer efecto debe tener relación con dos aspectos como el tiempo y el espacio.

#### **2.2.1.6.4. Clases de Sentencia**

Para Iglesias (2015) menciona que según la doctrina se van estableciendo a través de las generalidades, las cuales son:

“Las sentencias que atienden su ámbito como son las totales o las parciales; las sentencias a la posibilidad de interponer contra ellas los recursos ordinarios o extraordinarios, las que según agoten o no la instancia ya sean las sentencias definitivas, las sentencias que acojan de forma favorable o desfavorable la pretensión, las sentencias en función de la composición del órgano que las dictan como son las sentencias que los dictadas por los órganos unipersonales o las colectivas; también están las sentencias según si entran a resolver o las que no resuelven las cuestiones de fondo, como son las sentencias de fondo o las sentencias interlocutorias.” (p. 51)

Las sentencias se pueden dividir según su contenido o también según su objeto como son las sentencias declarativas, las constitutivas o las sentencias de condena, también pueden ser divididas por la relación con el objeto del litigio, en este caso son las estimatorias o las sentencias desestimatorias y las absolutorias; de acuerdo a lo que se establece en el fallo la condena puede ser de forma líquida o con una reserva de liquidación, esto sea según el procedimiento en el que se recae.

Para el doctor (GUASP) menciona: “que las sentencias sólo se clasificarían en tres formas las cuales vendrían a ser las sentencias declarativas, las sentencias constitutivas y las sentencias de condena, también existen para el otra división la cuál es las sentencias por la razón de su ámbito, las sentencias por razón de su significado,

las sentencias por su repercusión y por ultimo las sentencias no firmes o recurribles.”  
(p. 52)

Todos los tipos de sentencia que hemos mencionado pueden recurrirse cuando una de las partes no esté de acuerdo con la decisión interpuesta por el juez mediante la resolución judicial, van a existir varias clases de recursos que dependerán del ámbito jurisdiccional en el que se encuentre para que se apele una decisión.

#### **2.2.1.6.5. Estructura de la sentencia**

##### **a) Parte expositiva**

García (2018) define:

“La parte expositiva, también es llamada como “resultandos”, tiene como objetivo el de individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso”. (p.65)

La parte expositiva aparte de tener como objeto el de individualizar a los sujetos del proceso, también lo hace con el objeto sobre el cual tiene y debe de caer un pronunciamiento en este caso por el juzgado.

En la parte expositiva se va a tener todas las pretensiones del demandante y también del demandado, así también se van a tener las primordiales incidencias del proceso, como son el saneamiento, o como son el acto de la conciliación, la fijación de los puntos controvertidos, también se encontrará la realización de los saneamientos probatorios como así también estará la audiencia de pruebas solo si ella se hubiera llevado a cabo.

Esto quiere decir que en la parte expositiva vamos a encontrar los principales y primordiales actos procesales que se han realizado durante el desarrollo del proceso, y no estarán dentro de este los actos que fueron incidentales porque no influyen ni tienen importancia.

Victor (1988) menciona que: “los resultandos va a constituir una exposición referente a los sujetos ya sean activos y los pasivos de la pretensión, las cuestiones que han sido planteadas por estos, como así cumpliendo la función, pero por

consiguiente, el poder determinar el ámbito subjetivo y también el objetivo, dentro de estos se debe emitir la decisión” (p. 17)

## **b) Parte considerativa**

García (2018) expresa:

“La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso”. (p. 71)

La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa.

La parte considerativa podremos encontrar la motivación que se va a estar constituida por solo la invocación de los fundamentos de hecho y también de derecho, como por ejemplo aquí está la evolución de las pruebas que fueron actuada en el proceso.

Para Bailon (2004), menciona: “si los fundamentos de la resolución judicial tienen como finalidad, no sólo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar y corregir al actuar de las decisiones al juez hacia su respecto de la fidelidad legal, para así impedir sentencias inspirada a una vaga decisión de equidad”

En la parte considerativa se va a encontrar los fundamentos o las motivaciones que el juez tiene que adoptar y que va a constituir el sustento de la decisión a través de una sentencia; es así que se tiene que evaluar los hechos que están alegados y los probados por el demandante como así por el demandado, analizando los puntos que son de una forma relevantes en el proceso, es por ello que no se encuentra decisiones jurisdiccionales alguna en la que el juez va a detallar alguno de los medios probatorios que fueron admitidos y que los vaya a analizar independientemente, sino este hará una evaluación conjunta.

El juez debe de mencionar las normas ya sean también los artículos de esta que sean de manera muy pertinentes para que se pueda resolver las pretensiones que han sido expuestas, ya que estas se deben de basar algunos casos en la argumentación

jurídica adecuada que haya presentado estas y que así se pueda permitir utilizarlo como un elemento de decisión.

**c) Parte resolutive**

García (2018) afirma:

“La parte resolutive, tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión”. (p. 52)

Finalmente la decisión interpuesta por el juez, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha llegado luego de haber podido evaluar y analizar de las actuaciones y de los actuados dentro del proceso que se va a expresar en la decisión en la que se va a declarar el derecho que fue alegado por la partes, del demandado como el demandante, precisando así en el caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo este sea impugnado, es por ello que en este caso los efectos de este se va a suspender.

Complementariamente encontramos otras decisiones que si puede tomar el juez en la sentencia uno de ellos es el pronunciamiento respecto a las costas y los costos de la parte que ha perdido e proceso, de otra forma también puede tomar las decisiones del pago de las multas como de los intereses legales que se pudieron haber generado en el caso de algunas materias y pues como última decisión que el juez puede tomar el poder complementar la decisión o el que va a permitir su ejecución como es el de poder decidir el oficiar alguna dependencia para que ya se ejecute el fallo que el decidió.

Para Santo (1988) menciona: “la sentencia va a tener que concluir con la denominada partes dispositiva o el fallo que es propiamente dicho, por el cual se va a sintetizar las conclusiones que fueron establecidas en los considerandos y se va a resolver como también se puede denegar las actuaciones de la pretensión procesal.” (p.21)

Este último elemento es el más importantes ya que viene a ser la decisión que ha sido adoptada por el juez luego de haber señalado lo acontecido en el proceso así como poder establecer el sustento argumentativo declarando el derecho que le va a corresponder a cada una de las partes, siempre teniendo en cuenta los puntos controvertidos que se van a tener que señalar en su oportunidad, incluso así se podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si se advierte la existencia de los vicios que no se pueden subsanar así mismo se podrá referir sobre también la validez de las relaciones jurídico procesales.

#### **2.2.1.6.6. Principios aplicables en la elaboración de la sentencia**

Se destacará dos principios importantes, básicos para desarrollar el contenido de la sentencia, como son: el principio de la congruencia procesal y el principio de motivación. Por supuesto, sin quitarle importancia a los demás principios.

##### **2.2.1.6.6.1.El principio de congruencia procesal**

Según Hurtado (2015), se entiende por sentencia congruente “la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley”. (pág. 23)

Toda sentencia debe efectuar con explícitos requisitos, así encontramos al principio de congruencia, ya que tiene dos facetas una interna y otra externa.

“El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos”. (Hurtado Reyes, 2015, pág. 1)

“La congruencia es importante porque viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los

términos que dio origen al conflicto de intereses”. (Hurtado Reyes, 2015, pág. 2)

#### **2.2.1.6.6.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Aliste (2018), conceptualiza que:

“El principio de la motivación de las resoluciones judiciales, desde la perspectiva del principio de la motivación de la sentencia: Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el Juez para tomar la decisión y así ejercer el derecho de impugnación”. (p.25)

Si bien es cierto que la motivación de las resoluciones resulta ser uno de los principios que nos informa sobre el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y sobre todo de un derecho fundamental de los justiciables, ya que por un lado se va a garantizar el derecho de la defensa y por el otro lado se garantiza que la administración de justicia se lleve correctamente conforme lo dice nuestras leyes.

##### **A. Funciones de la motivación**

Según Ezquiaga (s.f.) exponen:

“Los jueces están obligados a indicar las razones de su decisión, el hecho de fundamentar su fallo con apreciaciones fácticas y jurídicas, constituye garantía de la aplicación de la justicia de manera imparcial y justa, de tal manera que si una de las partes no está de acuerdo puede impugnar”. (p. 20)

También, la motivación de las resoluciones judiciales permite a las partes del proceso saber cuáles fueron las causas por las cuales sus peticiones fueron restringidas o denegadas, haciendo posible que la parte que se sienta agraviada con la decisión del Juez pueda impugnarla, haciendo posible su revisión por los órganos superiores y el derecho a defensa. Asimismo, la motivación de cumple con la finalidad de comunicar a todos los ciudadanos las razones del fallo, pues la potestad de administrar justicia le corresponde al estado. Y como también comunicar a las partes sobre las razones de la decisión, así estas puedan impugnar si se sienten agraviados.

## **B. La fundamentación de los hechos**

Para Taruffo (2002), dice: “ante el peligro constante de que se presente la arbitrariedad, se debe de fundamentar racionalmente al realizar la valoración de las pruebas y esta sea convincente, por lo que el Juez debe de cumplir con las reglas de la metodología racional al certificar los hechos controvertidos.” (p. 23)

## **C. La fundamentación de derecho**

Al considerar los hechos alegados, se debe tener en cuenta hacer una consideración de que, si son jurídicamente relevantes, es decir, en el procedimiento de aplicar la norma jurídica pertinente, el Juez debe de tener presente los hechos que se incluirán en el supuesto normativo. De tal manera considerando aquellos hechos con relevancia jurídica para poder tomar decisiones y solucionar la controversia.

## **D. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Aliste (2018) plantea como requisitos de importancia para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales, los siguientes:

- La motivación debe ser expresa

Al expedirse una resolución por el auxiliar judicial o en todo caso por Juez, sea esta un decreto, auto o sentencia, se debe consignar taxativamente las razones por las se declaró admisible, inadmisible, procedente, improcedente, fundada, infundada una demanda, una excepción, o resolución, según corresponda.

- La motivación debe ser clara

La redacción de las resoluciones judiciales se debe de realizar de manera clara, utilizándose un lenguaje entendible por los intervinientes en el proceso, evitándose las proposiciones oscuras, ambiguas, imprecisas.

- La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de la experiencia motivan las resoluciones judiciales y conducen el razonamiento del Juez, pues constituyen las vivencias personales directas o transmitidas, se forman por la observancia de hechos anteriormente ocurridos en materia de juzgamiento. Sirve como punto de apoyo sobre como sucedió el hecho materia de controversia y, ayuda a valorar las pruebas.

### **2.2.1.7. Medios Impugnatorios**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

A través de los medios impugnatorios las partes o los terceros legitimados van a solicitar que se anule o se revoque, total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error, los medios impugnatorios son medios correctivos, que se invocan a eliminar los vicios y las irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia, estos medios no son por la voluntad que tenga el juez sino que son por obra solicitada exclusiva de las partes, hasta así llegar que las partes puedan convenir la renuncia a la impugnación. Estos medios de impugnación no sólo pretenden el reclamo hacia los vicios del proceso sino pretende mejorar una correcta aplicación del Derecho, para así llegar a una paz total.

Según García (2018) comenta:

“La impugnación viene a ser como la motivación de un recurso, si solamente se indica que se impugna tal resolución por tal motivo, legalmente no se está interponiendo ningún recurso, sino simplemente atacando la resolución, por injusta o ilegal, pero no se está recurriendo contra ella. Entonces se puede afirmar que, además de impugnarse una resolución por algún motivo, debe interponerse en su contra un recurso para que el juez o tribunal sepa qué persigue el ataque que en contra de dicha resolución se efectúa”. (pág. 44)

Los medios impugnatorios son aquellos actos procesales de la parte que es la agraviada por un acto de resolución o tribunal, por lo que ayuda al mismo o a otro superior, solicitando que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

#### **2.2.1.7.2. Los medios impugnatorios en el proceso de cumplimiento**

La impugnación “se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como

consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa.

En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

En tal sentido el fundamento de la impugnación se sustenta en el hecho de que este constituye un acto administrativo y por tanto factible de error, por ello se otorga la posibilidad a los justiciables de utilizar determinado mecanismo a fin de que puedan ser revisadas tales decisiones y en caso de que se encuentre un error, o vicio se declare su nulidad o revocación, buscando de esta manera que las decisiones” del órgano jurisdiccional sean lo más justas posibles.

## **2.2.2. Sustantivas.**

### **2.2.2.1. El acto administrativo**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Según (Calderón & Aguila, 2006) mencionan:

Toda la actuación de la administración se da a través de los actos de administración, pero ahora sólo se considera como acto administrativo aquella actuación de manifestación unilateral y externa de la voluntad de una autoridad administrativa ativa competente y que este tenga el ejercicio de la potestad pública. (p. 24)

Es una manifestación de voluntad sujeta a la ley, es decir va a ser producida en el mismo seno del ordenamiento jurídico, el acto administrativo tiene efecto directo hacia el solicitante de aquel acto administrativo, ya que el acto administrativo se va a limitar a ampliar el ordenamiento a un supuesto dado; y casi siempre en el acto administrativo este suele tener un destinatario concreto.

García de Enterría (2006) conceptualiza el acto administrativo analizado de una perspectiva netamente positivista: “viene a ser una declaración de voluntad, de juicio de conocimientos o de deseos, que es realizada por la Administración que es muy distinta a la potestad reglamentaria” (p. 25)

#### **2.2.2.1.2. Concepto legal del acto administrativo**

Según la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su Art. 1°, define el acto administrativo como, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

(El Peruano) en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, va a conceptualizar el acto administrativo como: "...las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas del derecho público van a estar destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses obligaciones o, así como los derechos de los administrados, específicamente dentro de una situación concreta" (p. 4)

Según Acobamba (2018)), lo define de la siguiente forma: "El acto administrativo es una decisión o expresión de voluntad de un funcionario o un ente colegiado de la administración pública que ejercitando las funciones que le son propias, crea, genera, modifica o extingue un derecho o intereses determina dos; o también establece una normatividad administrativa". (pp. 16-17)

De igual modo, el autor Cayo (2013) refieren que:

"Para que el acto jurídico sea administrativo es necesario, indefectiblemente, que lo realice la administración pública a través de sus funcionarios investidos de autoridad. Es decir, que se haya producido en cualquiera de las entidades del Estado, que comprende: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos públicos descentralizados y autónomos; los gobiernos locales y regionales". (pág. 60)

#### **2.2.2.1.3. Elementos del acto administrativo**

La existencia del acto administrativo depende del cumplimiento de ciertos elementos esenciales: causa, objeto, finalidad, forma y moralidad, los cuales deben concurrir simultáneamente de acuerdo con el modo requerido por el ordenamiento jurídico; ya que estos elementos van a establecerse como pedido fundamental dentro de nuestro ordenamiento.

Caso contrario se afecta la validez del acto, es por eso, que en todo acto administrativo se debe existir los elementos esenciales, de los cuales depende su validez y eficacia.

Son requisitos accidentales del acto administrativo, tanto como los accesorios o los eventuales, la condición, el modo y el término. Estos, aunque no afectan su existencia, si conciernen a su eficacia. Estos elementos pertenecen al cuándo y al cómo de la producción de los efectos jurídicos del acto.

“Asimismo, son elementos de legitimidad los que se relacionan con el cumplimiento de las normas positivas atinentes al acto, y son elementos de mérito los que se refieren al cumplimiento oportuno y conveniente de los fines del acto, a pesar de esta distinción, la validez del acto administrativo requiere, no sólo del cumplimiento de la legitimidad, sino también de la oportunidad”. (Ruiz 2014, pág. 190)

#### **2.2.2.1.4. Características del acto administrativo**

Según (Gacía, 2018) las características son: “Es un acto jurídico; es de derecho; persigue el interés público; lo emite la administración pública o estatal; es impugnabile; no posee definitivita y persigue de manera directa e indirecta, mediata o inmediata el interés público”. (pág. 202)

El acto administrativo tiene como características el que prima el interés público sobre el interés particular; que es Estado viene a ser una de las partes contratantes; va a existir el privilegio de una decisión unilateral por parte del Estado; así como también la vigilancia estatal es permanente para que así haya un estricto y cabal cumplimiento; también el acto administrativo tiene la prevalencia de las prescripciones reglamentarias frente a cada exigencia de las otras partes; ya que la finalidad básica es un servicio público; el acto administrativo cumple con tener la característica de ser oneroso.

#### **2.2.2.1.5. Clases de acto administrativo**

Para (Calderón & Aguila, 2006),menciona:

“Según su contenido están los Actos de autorización, que son actos que van a permitir realizar algunas determinadas actividades o mandatos; también están los Actos de aprobación, que es al acto administrativo que se va a realizar después de que se haya consumado un hecho, también se encuentran los Actos

excluyentes o de exoneración, Actos de renuncia; Actos de prohibición; Actos sancionadores; Actos de trámite y Actos de decisión.” (p. 27)

#### **2.2.2.1.6. Requisitos para la validez del acto administrativo**

Estos requisitos son de igual forma a los elementos indispensables para su constitución, los cuales son:

Según (Calderón & Aguila, 2006) menciona:

“El primero es la Competencia; ya que de una u otra manera viene a ser una de las atribuciones que se le es conferido a un órgano de la administración, ya sea dentro de un territorio, en un grado y también tiempo. El segundo viene a ser el Objeto, ya que todos los actos deben de estar arreglados hacia el derecho, pues su contenido se debe de ajustar a lo que se ha dispuesto por el ordenamiento jurídico. El tercer requisito viene a ser la Finalidad pública; pues esta se debe de adecuar a todas las finalidades de interés público que siempre son asumidas en las normas que otorgan facultades al órgano emisor. El cuarto requisito es la Motivación, ya que este es el acto administrativo que fundamentalmente debe de estar correctamente sustentado en proporción al contenido y que esté conforme al ordenamiento jurídico; ya que si existe una falta de motivación va a implicar no sólo un vicio en la forma del acto sino también va a implicar un vicio de arbitrariedad. El quinto requisito viene a ser el Procedimiento regular, pues este es un acto que debe de estar estructurado por un correcto cumplimiento en el procedimiento administrativo.” (p. 26)

Caso contrario se afecta la validez del acto, es por eso, que en todo acto administrativo se debe existir los elementos esenciales, de los cuales depende su validez y eficacia.

Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.

Son requisitos accidentales del acto administrativo (accesorios o eventuales), la condición, el modo y el término. Estos, aunque no afectan su existencia, si conciernen a su eficacia. Estos elementos pertenecen al cuándo y al cómo de la producción de los efectos jurídicos del acto.

“Asimismo, son elementos de legitimidad los que se relacionan con el cumplimiento de las normas positivas atinentes al acto, y son elementos de mérito los que se refieren al cumplimiento oportuno y conveniente de los fines del acto, a pesar de esta distinción, la validez del acto administrativo requiere, no sólo del cumplimiento de la legitimidad, sino también de la oportunidad”. (Ruiz 2014, pág. 190)

#### **2.2.2.1.7. Los actos administrativos según sus efectos**

“Es posible establecer una clasificación de los actos administrativos por sus efectos, en dos términos, uno más antiguo, que se encuentra en desuso y que se enfoca en el carácter normativo del acto; y uno más moderno, que resulta consistente con la actual doctrina, nacional y comparada y que permite distinguir actos administrativos según los sujetos a los cuales va dirigido los mismos”. (A. Gozaíni, 2017, pág. 125)

Los actos administrativos generales van a ser aquellos que van a estar interesados en una pluralidad de los sujetos de derecho, ya sea por un número determinado o de forma indeterminada de personas.

El acto administrativo produce efectos administrativos, vale decir, crea derechos y obligaciones para ambas partes: tanto para la Administración como para el administrado, este se va manifestando a través de los actos administrativos como así también de los hechos administrativos, simples actos de la administración, reglamentos administrativos y sobre los contratos administrativos.

Según (Estela & Moscoso, 2018) menciona:

“Los efectos de los actos administrativos son: los efectos jurídicos de los actos administrativos son directos ya que surgen de él mismo; producen efectos individuales, efectos actuales, internos y externos, públicos y privados, provisionales o definitivos, futuros o retroactivos, lícitos o ilícitos, los definitivos o finales.” (p. 245)

#### **2.2.2.1.8. Los actos administrativos según su contenido**

“Hay numerosas clasificaciones de los actos administrativos de acorde a su objeto o contenido, dicho de otra manera, de acuerdo lo que solucionan, declaran o certifican”. (Aliste, 2018, pág. 68)

#### **2.2.2.1.9. Los actos administrativos según la declaración**

“Actos administrativos expresos, tácitos y presuntos La declaración que produce el acto administrativo es en principio formal, conteniendo el acto una serie de requisitos que deben manifestarse por escrito. Por tanto, el acto administrativo que regula la Ley de Procedimiento Administrativo General, en principio, es un acto administrativo expreso formalizado. Sin embargo, la Ley admite como lo hemos señalado anteriormente la posibilidad del acto administrativo tácito y del acto administrativo presunto”. (Aspilcueta Cabrera, 2018, pág. 302)

#### **2.2.2.1.10. Los actos administrativos según su impugnabilidad**

“Procedimiento Administrativo General, se refiere a la impugnabilidad o no de los actos administrativos, y así se distingue el acto administrativo firme de aquel que no lo es, porque aún puede ser impugnado. El acto que no es firme es el que puede ser impugnado, sea por vía administrativa a través de los recursos administrativos regulados en el artículo 206º y los siguientes de la Ley, sea por vía judicial a través del proceso contencioso-administrativo”. (Castillo Córdova, 2005, pág. 108)

#### **2.2.2.1.11. Los actos administrativos según su ejecución**

“Finalmente, además en materia de clasificación de los actos administrativos, debe marcarse una clasificación de acorde a la ejecución y así puede diferenciarse el acto administrativo ejecutivo del acto administrativo meramente formal”. (Cayo, 2013, pág. 33)

### **2.2.2.2. Competencia.**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía a través de la autoridad regularmente nominada al momento del

dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

La competencia viene a ser aquella aptitud que tiene un juez para que ejerza correctamente la potestad jurisdiccional, aquella aptitud está definida con reglas de competencia, esta regla de competencia tiene como finalidad establecer a qué juez entre los muchos que hay le debe de ser proporcionada, esta competencia viene a ser un presupuesto de valides de las relaciones jurídicas procesales, la competencia va a ser determinada en aquel momento de que se interpone la demanda y cuando ya se haya determinado no puede ser modificada aún hasta cuando se haya variado las circunstancias de hecho o las circunstancias de los derechos que nos ayudan para determinar la competencia.

#### **2.2.2.2.2. El objeto o contenido.**

“Si bien el Objeto se refiere a todos los actos que se deben estar velados, supervisados y arreglados a derecho, el contenido de este se tiene que ajustar a lo que dice el ordenamiento jurídico debiendo de tener la característica de ser lícito, preciso y sobretodo posible física y jurídicamente” (Calderón & Aguila, 2006, pág. 26)

Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

#### **2.2.2.3. Bonificaciones**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

Para (El Comercio, 2018)

Se complementan al básico y otros pluses; se da derecho al trabajador para percibir un sueldo referente con las bases definitivas, pero no a una cantidad específica, a menos que así se haya determinado. (párr. 2)

Son extras económicas que obtiene el trabajador en compensación por factores externos distintos a su trabajo, se refieren a ciertos conceptos determinados por la ley,

acuerdos colectivos o trato particular. Estos incrementos onerosos se producen periódicamente, sea en forma diaria, semanal, mensual o en periodos más grandes.

#### **2.2.2.3.2. Características**

Estas bonificaciones existen de manera regular, pero no son remunerados, es decir, aunque benefician a los trabajadores, no necesariamente son considerados para obtener mayores beneficios.

- a) Se ha regulado que las gratificaciones extraordinarias u otros pagos que reciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad, no constituye n remuneración.
- b) El monto otorgado como gratificación extraordinaria estaría excluido del pago de aportes sociales (ESSALUD para el empleador, y AFP u ONP según corresponda para el trabajador), siendo considerado solamente para efectos del impuesto a la renta a cargo del trabajador.
- c) Las gratificaciones extraordinarias, para que conserven tal condición, no deberían estar vinculadas a la productividad, ya que de hacerlo se podría considerar que se estaría perdiendo la calidad de liberalidad que deberían de tener, y se aproximarían a la condición contraprestativa propias de las remuneraciones.

#### **2.2.2.3.3. Clases de Bonificaciones**

Según Castillo (2005)

- a) **Bonificaciones familiares:** Son los pagos especiales, estos se dan en función a las cargas familiares del trabajador, esto están concernientes al cónyuge y a los hijos.
- b) **Bonificación por tiempo de servicios:** Este se compensa por la antigüedad del trabajador en una misma empresa, sin importar el cargo que haya desempeñado.

#### 2.2.2.3.4. Regulación de bonificación especial por preparación de clases

Este tipo de regulación o beneficio se da acorde a lo determinado en el artículo 48° de la Ley del profesorado donde se menciona que el docente tiene el derecho a recibir una bonificación exclusiva mensual por la elaboración de clases y evaluación esto es equivalente al 30% de su salario total. Así mismo en el artículo 208° donde establece que los profesores del área de la docencia y del área de administración de la educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: b) La bonificación diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo.

### 2.3. Marco conceptual

- **Calidad:** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)
- **Sentencia de calidad de rango muy alta:** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango alta:** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango mediana:** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango baja:** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango muy baja:** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo; expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que: “el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”. (p. 52)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades

existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02, que trata sobre cumplimiento de acto administrativo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Wilian Carlos (2019) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. (p. 189)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Aspilcueta Cabrera, 2018)

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Sáenz, 2021, pág. 16)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Rumoroso Rodríguez, 2021) menciona: “dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales

expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado”. (p. 116)

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, (Monroy Gálvez, 2007) dice: “corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y la separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad”. (p.71)

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

###### **4.6.2.1.La primera etapa**

Para (Miguel, 2021) comenta:

“Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir,

un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.” (p. 56)

#### **4.6.2.2.Segunda etapa**

Según (Mayorga Pilla, 2017) dice:

“Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”. (p. 53)

#### **4.6.2.3.La tercera etapa**

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Para (Rumoroso Rodríguez, 2021) menciona:

“Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de (Machaca Quispe, 2016) menciona: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte Aliste, (2018) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2022

G /E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. 2º Juzgado Civil – Distrito Judicial de Ayacucho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
					X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte									[1 - 2]						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	<b>considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					<b>X</b>	<b>20</b>	[9- 12]	Median a					
		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]		Muy baja						
<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>X</b>	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: mediana, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. 2º Juzgado Civil – Distrito Judicial de Ayacucho**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta										
									[7 - 8]	Alta										
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta				
										[13 - 16]						Alta				
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]						Mediana				
	<b>36</b>																			

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

### **5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia**

La calidad de las sentencias de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022, fue de rango muy alta, el cual se obtuvo como resultado del análisis de las dimensiones de la variable que vienen a ser la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia.

#### **La calidad de la parte expositiva fue de rango mediana**

Analizando las sub dimensiones de la parte expositiva verificamos que se cumplen solo 3 de 5 parámetros establecidos: En la introducción si cumple con el encabezamiento, pero no cumple con la evidencia del asunto, no muestra el planteamiento de las pretensiones, ni el problema sobre lo que se decidirá, si cumple con la individualización de las partes y no cumple con la evidencia de los aspectos del proceso, el contenido explicito que se tiene a la vista un proceso regular, pero si cumple en la evidencia de la claridad porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. En la postura de las partes si cumple con la pretensión del demandante y demandado, no se observa los fundamentos fácticos expuestos por las partes, ni los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto los cuales se resolverá el proceso.

#### **La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta**

De acuerdo al análisis de la parte considerativa se analizó las sub dimensiones de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, dándonos como resultado un rango de muy alta. Cuando se menciona de la motivación de los hechos encontrados

dentro de los parámetros establecidos y previstos, se van evidenciando la selección de los hechos probados y de las razones que van evidenciando la fiabilidad de las pruebas, se observa la evidente aplicación de las que son las valoraciones conjuntas; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad en su contenido. De igual manera en la motivación del derecho, vemos que el juez llegó a cumplir con la motivación y tuvo en consideración las jurisprudencias, las razones establecen conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

### **La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta**

La parte resolutive es muy importante porque dentro de ella vamos a poder encontrar el fallo dado por el juez, el cual va a determinar el alcance de la cosa juzgada, conforme con los parámetros establecidos de las sub dimensiones vemos la aplicación del principio de congruencia evidenciando la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia de la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa; muestra claridad en el contenido asegurando que el receptor comprenda la decisión. De igual manera el pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

### **5.2.2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

Con respecto a la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de

Ayacucho – Huamanga. 2022, tuvo una calificación de nivel muy alta, luego de analizar las dimensiones que son la parte expositiva, considerativa y resolutive con un rango de mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

**La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana**

Al analizar el inicio o la introducción se evidencia que, si cumple con el encabezamiento y la individualización de las partes, no se evidencia claramente el asunto, el planteamiento de las pretensiones, el problema sobre lo que se decidirá, los aspectos del proceso y el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, en cuanto al contenido se evidencia claridad porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. En la postura de las partes se evidencia la pretensión del demandante y demandado, no se observa los fundamentos fácticos expuestos por las partes, ni los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto los cuales se resolverá el proceso.

**La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Según lo establecido en las sub dimensiones que fueron la motivación de los hechos y la motivación del derecho nos dio como resultados muy alta, siendo el primer parámetro las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, el segundo fue las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, el tercer indicador fue que las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, el cuarto indicador fue que las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y el quinto indicador fue que se evidencia claridad, estos tuvieron como resultado muy alta. Cuando se ve los puntos de motivación del derecho claramente se observa que, si cumplió con los cinco indicadores establecidos de evaluación, al igual que la motivación del hecho que teniendo cinco indicadores al

igual que el primero dio como resultado muy alta.

### **La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta**

Al llegar a calificar la segunda instancia de la parte resolutive con las subdimensiones de la aplicación con relación al principio de congruencia y la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; de igual manera nos menciona sobre su claridad en su contenido, si se cumplieron con todos estos indicadores obteniendo como resultado muy alta. En la descripción de la decisión, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o de la exoneración si hubiera un caso y evidencia claridad, es por ello que teniendo estos indicadores se llegó al resultado muy alta.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022, fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **6.1. Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio fue de rango muy alta.

La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana, su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, tuvo como rango muy alta y la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

### **6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio fue de rango muy alta.

Con respecto al análisis de la sentencia de segunda instancia, en las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo un rango de mediana, muy alta y muy alta, respectivamente, planteado en el presente trabajo de estudio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

A. Gozaíni, O. (Noviembre de 2017). *El Derecho Procesal como ciencia autónoma*. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <http://urbeetius.org/wp-content/uploads/2017/11/42-125-1-PB.pdf>

Acobamba, J.C.-S. (24 de Julio de 2018). Sentencia. Huancavelica, Perú. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6657d58046bcda9c9cb3df5d3cd1c288/Digitalizaci%C3%B3n\\_2018\\_08\\_03\\_21\\_48\\_09\\_079.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6657d58046bcda9c9cb3df5d3cd1c288](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6657d58046bcda9c9cb3df5d3cd1c288/Digitalizaci%C3%B3n_2018_08_03_21_48_09_079.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6657d58046bcda9c9cb3df5d3cd1c288)

A. Gozaíni, O. (Noviembre de 2017). *El Derecho Procesal como ciencia autónoma*. Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <http://urbeetius.org/wp-content/uploads/2017/11/42-125-1-PB.pdf>

Aliste, T. (2018). *marcialpons.es*. Obtenido de [marcialpons.es: https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf](https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf)

Ana, G. (2005). *repositorio.uniandes.edu.co*. Obtenido de [repositorio.uniandes.edu.co: https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/9016/u271021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/9016/u271021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Arquitectura Legal. (29 de Julio de 2015). *¿Cuándo hay contrato de Trabajo?* Obtenido de <http://arquilegal.com.ar/cuando-hay-contrato-de-trabajo/>

Aspilcueta C. (Julio de 2018). *Ineficacia de la acción de cumplimiento en el Sistema Jurídico Peruano*. Lima, Lima, Perú. Obtenido de [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2205/1/Ricardo%20Aspilcueta\\_Trabajo%20de%20Investigacion\\_Bachiller\\_2019.pdf](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/2205/1/Ricardo%20Aspilcueta_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf)

Bailon Valdvinos, R. (2004). *Sentencia de Parte considerativa*.

Boris, A. (2013). *scielo.conicyt.cl*. Obtenido de [scielo.conicyt.cl](http://scielo.conicyt.cl):

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v19n2/art17.pdf>

Calderón, A., & Aguila, B. (2006). *El ABC del Derecho Administrativo*. San Marcos.

Castillo C. (Agosto de 2005). Los Principios Procesales en el Código Procesal Constitucional. Perú. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios\\_procesales\\_Codigo\\_procesal\\_constitucional.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf)

Castillo P. (2020). CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, EN EL EXPEDIENTE N° 00634-2016-0 – 0201-JP-LA-01 – PRIMER JUZGADO LABORAL, HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL ÁNCASH – PERÚ. 2020 . Huaraz, Perú. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19004/PROCESO\\_BENEFICIOS\\_CASTILLO\\_PICON\\_HERACLIO\\_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19004/PROCESO_BENEFICIOS_CASTILLO_PICON_HERACLIO_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Contreras S. (2017). [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/2198/Tesis\\_Acci%  
b3n\\_Cumplimiento\\_Proceso.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/2198/Tesis_Acci%c3%b3n_Cumplimiento_Proceso.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cayo M. (2013). *Alicia*. Obtenido de Alicia: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSJ\\_18edb544e719e0be07327f326a70559f](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSJ_18edb544e719e0be07327f326a70559f)

Centros de Estudios Constitucionales. (2021). *tc.gob.pe*. Obtenido de *tc.gob.pe*: <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/El-proceso-de-cumplimiento-en-la-actualidad.pdf?fbclid=IwAR1vOkne8dTPSC1y1QBztHn7sV0tsoCWOMlHEU013xgZ2cF2G8Xe-fGcT1w>

CONSTITUCIONAL, C. P. (s.f.). *diariooficial.elperuano.pe*. Obtenido de *diariooficial.elperuano.pe*: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0002/5-codigo-procesal-constitucional-ley-n-28237-1.pdf>

Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo. (Noviembre de 2006). *Derechos y Obligaciones Laborales Contratos Sujetos a Modalidad*. Perú. Obtenido de [http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/dnrt/capacitacion/triptico\\_serie\\_09.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/dnrt/capacitacion/triptico_serie_09.pdf)

El Comercio. (2018). Bonificaciones laborales, una opción para motivar a los trabajadores. Perú. Obtenido de <https://www.infocapitalhumano.pe/recursos-humanos/noticias-y-movidas/bonificaciones-laborales-una-opcion-para-motivar-a-los-trabajadores/>

El Peruano. (s.f.). Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744. Perú.

El Tiempo. (29 de Marzo de 1996). Colombia. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-326954>

Ellacuriaga, P. (2019). <http://repositorio.uladech.edu.pe/>. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13907/ACCION\\_CUMPLIMIENTO\\_SENTENCIA\\_ELLACURIAGA\\_MAGUI%  
c3%91A\\_PAULINO\\_JASINTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13907/ACCION_CUMPLIMIENTO_SENTENCIA_ELLACURIAGA_MAGUI%c3%91A_PAULINO_JASINTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Estela, J., & Moscoso, V. (2018). *Derecho Administrativo y Administración Pública*. Lima: GRIJLEY.

Ezquiaga, F. (s.f.). [mpfn.gob.pe](http://mpfn.gob.pe). Obtenido de [mpfn.gob.pe:  
https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316\\_lectura\\_3\\_la\\_motivacion\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_ezquiaga\\_2012.pdf](https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf)

Fernando, M. (10 de Marzo de 2022). *revistacredencial.com*. Obtenido de [revistacredencial.com:  
https://www.revistacredencial.com/historia/temas/la-administracion-de-justicia-en-colombia#:~:text=La%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia%20propia,se%20divide%20el%20territorio%20nacional](https://www.revistacredencial.com/historia/temas/la-administracion-de-justicia-en-colombia#:~:text=La%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia%20propia,se%20divide%20el%20territorio%20nacional).

Gacía D. (2018). <http://repositorio.uladech.edu.pe>. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe:  
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10651/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_GARCIA\\_DE\\_LA\\_CRU\\_PABLO\\_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10651/CALIDAD_SENTENCIA_GARCIA_DE_LA_CRU_PABLO_CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Giuseppe, V. (1954). *Instituciones de Derecho Procesal Civil* (Revista de Derecho Privado ed.). Madrid. Recuperado el 15 de Agosto de 2022, de Instituciones de Derecho Procesal Civil.

Gómez L. & Vargas L. (2017). Elementos Restantes del Principio de Exhaustividad en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Una Mirada Comparada desde el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Cúcuta, Colombia. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11633/PAPER.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20principio%20de%20exhaustividad%20es,asuntos%20fundamentales%20para%20el%20proceso.>

GUASP, J. (s.f.). *Ut supra*.

Huacahuari P. (2021). Procesos constitucionales de protección de los derechos fundamentales en Perú. Perú. Obtenido de <https://www.cijc.org/es/seminarios/2013-CartagenaIndias/Documentos%20CIJC/Peru.%20Procesos%20Constitucionales.pdf>

Hurtado R. (Abril de 2015). La Incongruencia en el Proceso Civil. Obtenido de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

Iglesias, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Dynkinson.

Jorge, C., Carlos, H., & José, R. (30 de Septiembre de 2018). *redalyc.org*. Obtenido de [redalyc.org: https://www.redalyc.org/journal/876/87663301007/html/](https://www.redalyc.org/journal/876/87663301007/html/)

La Ley. (10 de Agosto de 2015). Contratos laborales a plazo indeterminado pueden estar sujetos a cláusulas resolutorias. Perú. Obtenido de <https://laley.pe/art/2669/contratos-laborales-a-plazo-indeterminado-pueden-estar-sujetos-a-clausulas-resolutorias>

Marian, U. (2014). *core.ac.uk*. Obtenido de [core.ac.uk: https://core.ac.uk/download/pdf/147428659.pdf](https://core.ac.uk/download/pdf/147428659.pdf)

Miguel, C. (2021). *UNAM*. Obtenido de [UNAM: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/4.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/4.pdf)

Monroy G. (1 de Enero de 2007). La «Autonomía Procesal» y El Tribunal

Constitucional: Apuntes Sobre una Relación Inventada. Perú. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b0d60e8043eb7b61a641e74684c6236a/12.+Doctrina+Nacional+-+Juristas+-+Juan+Monroy+G%C3%A1vez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b0d60e8043eb7b61a641e74684c6236a>

Monroy, J. (s.f.). *facultad.pucp.edu.pe*. Obtenido de [facultad.pucp.edu.pe: https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf](https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf)

Ñique D. (Junio de 2016). La Dignidad Humana y el Principio pro Homine. Lima, Perú. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/12320#:~:text=La%20dignidad%20humana%20y%20el%20principio%20pro%20homine%20constituyen%2C%20a,cuya%20concepci%C3%B3n%20ha%20superado%20en>

Oscar, S., Ana, M., & Carlos, D. (2011). *Congreso.gob.pe*. Obtenido de [Congreso.gob.pe: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/\\$FILE/Justicia-FactSheet.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/51053D47457FB4110525782C00781734/$FILE/Justicia-FactSheet.pdf)

Oswaldo, A. (2012). *gozaini.com*. Obtenido de [gozaini.com: https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf](https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf)

Paulino, R. (2022). *derecho.usmp.edu.pe*. Obtenido de [derecho.usmp.edu.pe: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/articulo\\_Dr\\_PaulinoRueda.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf)

Pellerano & Herrera. (19 de Noviembre de 2017). La suplencia de la queja deficiente y la jurisprudencia constitucional en la República Dominicana. Obtenido de <http://www.phlaw.com/es/publicacion/520/la-suplencia-queja-deficiente-jurisprudencia-constitucional-en-republica-dominicana#:~:text=Dicho%20principio%20se%20encuentra%20estrechamente,debe%20suplir%20los%20errores%20procesales.&text=desestimar%20la%20deman>

Poder Judicial. (2022). *gob.pe*. Obtenido de [gob.pe: https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/551935-en-ayacucho-implantan-sistema-de-oralidad-en-procesos-civiles-para-dar-mayor-celeridad](https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/551935-en-ayacucho-implantan-sistema-de-oralidad-en-procesos-civiles-para-dar-mayor-celeridad)

- Prado, R., & Zegarra, F. (2020). *Iura Novit Curia ¿El Juez conoce e impone el Derecho?* Lima, Perú. Obtenido de <http://agnitio.pe/articulo/iura-novit-curia-el-juez-conoce-e-impone-el-derecho/#:~:text=El%20aforismo%20Iura%20Novit%20Curia,o%20lo%20ha%20sido%20err%C3%B3neamente>.
- Rioja B. (31 de Octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes.* Lima, Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rivera M. (2011). *La Prueba un análisis racional y práctico.* Madrid, Barcelona, Buenos Aires. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497688994.pdf>
- Ruiz J. (2017). *El Derecho Constitucional A La Prueba Y Su Configuración En El Código General Del Proceso Colombiano.* Tarragona, España. Obtenido de [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI\\_.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/461598/TESI_.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Rumoroso R. (Febrero de 2021). *Las Sentencias.* México. Obtenido de <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>
- Sáenz, L. (Octubre de 2021). *tc.gob.pe.* Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/El-proceso-de-cumplimiento-en-la-actualidad.pdf?fbclid=IwAR1vOkne8dTPSC1y1QBztHn7sV0tsoCWOMlhEU013xgZ2cF2G8Xe-fGcT1w>
- Santo, D. (1988). *Ob. Cit.*
- Victor D. (1988). *El proceso civil.* Universidad Bs.As.
- Wilian D. (2019). *repositorio.uladech.edu.pe.* Obtenido de [repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13625/CALIDAD-ACCION-CUMPLIMIENTO-DIAZ-MEDINA-WILIAN-CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y): <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13625/CALIDAD-ACCION-CUMPLIMIENTO-DIAZ-MEDINA-WILIAN-CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: son las sentencias de primera y segunda instancia pertenecientes al proceso del expediente:**

2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00190- 2016-0-0501-JR-CI-02  
MATERIA : PROCESO DE CUMPLIMIENTO.  
JUEZ : (...)  
ESPECIALISTA : (...)  
PROCURADOR PUBLICO : (...)  
DEMANDADO : (...)  
DEMANDANTE : (...)

Resolución N° CUATRO

Ayacucho, veinticinco de febrero

Del año dos mil dieciséis. –

El 1°, 2° y 3° Juzgado Especializado en los Civil de Vacaciones a cargo de la señora Juez (...), ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado lo siguiente:

**SENTENCIA**

**ASUNTO:**

Viene este Despacho los autos a fin de emitir la correspondiente sentencia, a mérito de los actuados que la escoltan.

**ANTECEDENTES:**

En virtud de la demanda de cumplimiento interpuesta por (...) contra el Director del Programa Sectorial III de (...), con emplazamiento al (...), siendo su estado procesal emitir sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA:**

1.- Es objeto de pronunciamiento la demanda de cumplimiento Interpuesta por (...), a efectos que el Órgano Jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 06197, del 06 de noviembre del 2015, en la que se otorga a favor de la accionante La suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS NUEVOS SOLES CON

DIECIOCHO CÉNTIMOS (S/. 42.872.18) por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y no obstante de haber remitido la correspondiente Carta Notarial de fecha 07 de diciembre del 2015, la misma que obra a fojas tres de autos, el Director del Programa Sectorial III de (...) no ha cumplido con lo ordenado en la citada resolución.

#### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

##### **1) Contestación efectuada por el Director de la (...)**

Con fecha 08 de febrero del 2016, La entidad de mandada absuelve la demanda, reconociendo que en efecto se emitió la Resolución Directoral N° 06197, del 06 de noviembre del 2015, cuyo pago se encuentra condicionado a la autorización de la ampliación del calendario por el titular del pliego del Gobierno Regional, no habiendo el demandante demostrado la ampliación del referido calendario presupuestal a fin de que el Gobierno Regional de Ayacucho hubiera incluido el pago por dicho concepto, por lo tanto su representado no debe ser considerado renuente a dar cumplimiento a los extremos de la Resolución Directoral N° 06197, del 06 de noviembre del 2015.

##### **2) Contestación efectuada por el (...)**

Con fecha 09 de febrero del 2016, el (...) absuelven la demanda, reconociendo que en efecto la resolución materia de cumplimiento emitida por la entidad demandada, reconoce el pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, precisando que la mencionada resolución señala que el pago está condicionado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, por lo que a petición incoada para su pretendido cumplimiento con el carácter de inmediatez, no es viable ni atendible y la demanda deviene en infundada.

#### **FUNDAMENTOS:**

La Constitución Política del Estado en su artículo 200 numeral 6. *“La Acción de Cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”*.

El artículo 66 del C.P. Cons., establece “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

- 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o
- 2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

También, resulta imprescindible traer a colación lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 0168-2005-PC/TC, que ha señalado como presidente vinculante los fundamentos 14, 15 y 16 de la citada sentencia.

#### **ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO:**

1.- En el proceso que nos ocupa la pretensión incoada por doña (...) y teniendo en consideración y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente el Director del Programa Sectorial III de (...) ejecute, por mandato judicial, los alcances de la Resolución Directoral N° 06197 del 06 de noviembre del 2015, la misma que cumple los requisitos establecidos por la STC N° 0168-2005-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 07 de diciembre del 2015, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del C.P. Const., sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.

2.- Ahora bien, se debe tener en consideración que la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a que éste estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N° 3394-2012-AC/TC (F. J. N° 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: (...). Finalmente, este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido tres meses sin que se haga efectivo el pago reclamado; bajo dicho contexto Se debe tener presente lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, máxime aún si se tiene en consideración, que al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución se pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni a controversia complejas, se debe proceder a ampararse la demanda.

3. En ese orden de ideas, es de precisar también que cuando una demanda se declara fundada, se impondrá las costas y costos que la Magistrada establezca a la autoridad o funcionario o persona de mandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del C. P. Const.

Del mismo modo en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Asimismo, en ellos los derechos del demandante son prácticamente incuestionables, de modo que comprobada la renuencia y el incumplimiento de la norma legal o el acto administrativo conforme a las pautas descritas, de ineludible cumplimiento, corresponderá amparar la demanda.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Estando a las consideraciones precedentemente señaladas, y en aplicación de los artículos 66, 69, 72 y 73 del Código Procesal Constitucional, la señora Juez que suscribe, emite el siguiente **FALLO:**

- 1.- Declarando **FUNDADA** la demanda de cumplimiento interpuesta por (...) Contra el **DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III DE (...)**.
- 2.- **ORDENO** al Director del Programa Sectorial III de (...), para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** de notificado, dé cumplimiento a la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 06197, DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2015**, ejecutando el pago de la suma ordenada en ella; con expresa condena de costos del proceso.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes en el presente proceso.
- 4.- **DISPONER** se publique la presente sentencia en el diario oficial “El Peruano” una vez que de consentida.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

**SALA CIVIL**

EXPEDIENTE : 00190- 2016-0-0501-JR-CI-02  
DEMANDANTE : (...)  
DEMANDADO : (...)  
DE HUEMANGA. MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N° 12

Ayacucho, 15 de julio de dos mil dieciséis. –

**VISTO:** En Audiencia Pública, sin el informe oral, La causa que nos convoca, seguida por (...) contra el Director del Programa Sectorial III de (...), sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO**, además:

**I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA**

(...), mediante escrito de folios 04 – 05, interpone demanda Constitucional de Cumplimiento contra el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, solicitando se dé cumplimiento con todos los extremos de la Resolución Directoral N° 06197, de fecha 06 de noviembre De 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer a favor de (...), actual profesora de aula, la suma de **cuarenta y dos mil ochocientos setenta y dos con 18/100 Nuevos Soles (S/. 42,872.18)**, Por concepto de **Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases**.

**II.- MATERIA DE RECURSO**

Viene en grado de apelación La sentencia contenida en la resolución número 04, del 25 de febrero de 2016, que obra a folios 38 – 41, mediante la cual se resolvió: Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por (...), contra el Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga; en consecuencia, Ordena al Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, dé cumplimiento a la Resolución Directoral

Nº 06197, de fecha 06 de noviembre de 2015, ejecutando el pago de la suma ordenada mediante ella, con expresa condena de costos; con lo demás que contiene.

### **III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO**

**3.1.** El Director de (...), mediante escrito que obra a folios 50 – 53, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, en la sentencia apelada se ha determinado que el acto administrativo reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005-PC/TC; empero, se ha arribado a dicha conclusión sin tener en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a que ésta contenga un mandato condicional. Si bien el derecho reconocido que ostenta el demandante es totalmente exigible, ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser inmediatamente ejecutable en tanto que tal limitación deriva primero de la observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria, reconocido en el artículo 77º de la Constitución Política, entre otros fundamentos.

**3.2.** El (...) a cargo de la Defensa de los Derechos e intereses del Estado, mediante escrito que obra a folios 45 – 48, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, la Defensa Jurídica del Estado a Nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, es de criterio adverso a la sentencia, dado que no se han valorado debidamente, los argumentos precisados al absolver la demanda, basados fundamentalmente en el principio de legalidad vigente, por lo que solicitamos al colegiado, revoque en el extremo de la sentencia emitida por el A quo, en tanto que colisiona con las normatividades siguientes: Ley Nº 28425, Ley de Racionalización del Gasto Público; Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, así como disposiciones vinculadas a la ejecución del presupuesto: Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su artículo I Del Título Preliminar establece: “El presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto Sin el financiamiento correspondiente”; lo cual es cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Sector Público.

#### IV.- CONSIDERACIONES

**4.1** Que, la Acción de Cumplimiento es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal un acto administrativo - sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho -, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es la que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38° de la Constitución Política del Estado.

**4.2** Asimismo, cabe precisar que el Tribunal Constitucional, en el marco de su función ordenadora a que le inherente y en la búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, publicada en diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, ha precisado, *con carácter vinculante*, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional señalando - en su fundamento catorce al dieciséis - precisando que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo, debe: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

**4.3** Siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y siguiente, obra la Resolución Directoral N° 06197, de fecha 06 de noviembre de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconoce a favor de (...), actual profesora de aula, la suma de **cuarenta y dos mil ochocientos setenta y dos con 18/100 Nuevos Soles (S/. 42,872.18)**, por concepto de **Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases.**

**4.4** Al respecto cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante -fundamento décimo tercero- que “*para determinar la base del cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total e integra*

establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91- PCM” (la cursiva es nuestra); precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que ***“en el supuesto que la demanda de sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o integra, de conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda -luego de verificar los requisitos de procedencia de la demanda- requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, no pudiendo el juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato de la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla...”*** (la cursiva y la negrita son nuestras); fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumido con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación N° 6871- 2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares al de autos.

**4.5** En consecuencia, se evidencia que la demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 07 de diciembre de 2015 y que obra a folios 03 y vuelta, la entidad de mandada -Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga- se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor de la demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 06197, de fecha 06 de noviembre de 2015.

**4.6** En efecto, la Resolución Directoral N° 06197, de fecha 06 de noviembre de 2015, emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por la demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por la demandante, se

deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales La demanda incoada por (...), resulta amparable.

**4.7** Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligado las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 06197, de fecha 06 de noviembre de 2015; teniendo en cuenta, además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser obstáculo, y menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.

**4.8.** Que, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.

## **V. DECISIÓN**

Por estas consideraciones, se **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la resolución número 04, del 25 de febrero de 2016, que obra a folios 38 – 41, mediante la cual se resolvió: Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por (...), contra el Director del Programa Sectorial III de (...); en consecuencia, Ordena al Director del Programa Sectorial III de (...) para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 0619, de fecha 06 de noviembre de 2015, ejecutando el pago de la suma ordenada mediante ella, con expresa condena de costos; con lo demás que contiene; bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas

previstas en el Código Procesal Constitucional: **DISPUSIERON** se publique en la página Web del Diario Oficial “*El Peruano*”, en la forma prevista por Ley. Con conocimiento de las partes. Notifíquese. –

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que</p>	PARTE EXPOSITIVA	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos</b></p>

desarrollan su contenido		<p><b>respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

			<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</b></p>

			<p><b>impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</b></p>

			<p><b>pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa</b></p>

			<p><b>respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

## Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que*

sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/olaconsulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a*

validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el**

**pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial

existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta

razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
  - △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
  - △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
  - △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	2x 4	8	Alta

previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensió n			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensió n				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
						X		[13-16]		Alta						
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
					X					[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2



	<p>la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>ASUNTO:</b></p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<b>Postura de las partes</b>	<p>Viene este Despacho los autos a fin de emitir la correspondiente sentencia, a mérito de los actuados que la escoltan.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>En virtud de la demanda de cumplimiento interpuesta por (...) contra el Director del Programa Sectorial III de (...), con emplazamiento al (...), siendo su estado procesal emitir sentencia.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>			<b>X</b>								

Fuente: Expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango mediana; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango mediana y mediana calidad, respectivamente.



	<p>ampliación del calendario por el titular del pliego del Gobierno Regional, no habiendo el demandante demostrado la ampliación del referido calendario presupuestal a fin de que el Gobierno Regional de Ayacucho hubiera incluido el pago por dicho concepto, por lo tanto su representado no debe ser considerado renuente a dar cumplimiento a los extremos de la Resolución Directoral N° 06197, del 06 de noviembre del 2015.</p> <p><b>2) Contestación efectuada por el (...)</b>  Con fecha 09 de febrero del 2016, el (...) absuelven la demanda, reconociendo que en efecto la resolución materia de cumplimiento emitida por la entidad demandada, reconoce el pago por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, precisando que la mencionada resolución señala que el pago está condicionado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, por lo que a petición incoada para su pretendido cumplimiento con el carácter de inmediatez, no es viable ni atendible y la demanda deviene en infundada.</p> <p><b>FUNDAMENTOS:</b>  La Constitución Política del Estado en su artículo 200 numeral 6. “La Acción de Cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.</p> <p>El artículo 66 del C.P. Cons., establece “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o</li> <li>2) Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.</li> </ol> <p>También, resulta imprescindible traer a colación lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 0168-2005-PC/TC, que ha señalado como presidente vinculante los fundamentos 14, 15 y 16 de la citada sentencia.</p> <p><b>ANÁLISIS DEL PRESENTE CASO:</b></p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.- En el proceso que nos ocupa la pretensión incoada por doña (...) y teniendo en consideración y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente el Director del Programa Sectorial III de (...) ejecute, por mandato judicial, los alcances de la Resolución Directoral N° 06197 del 06 de noviembre del 2015, la misma que cumple los requisitos establecidos por la STC N° 0168-2005-PC/TC, resultando un mandato ineludible y de obligatorio cumplimiento, por lo que la demanda debe ser estimada; más aún si, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 07 de diciembre del 2015, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del C.P. Const., sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.</p>											20
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>2.- Ahora bien, se debe tener en consideración que la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado, respecto a que éste estaría supeditado a disponibilidad presupuestal, hay que señalar que, en la STC N° 3394-2012-AC/TC (F. J. N° 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: (...). Finalmente, este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2006-PC/TC y 06091-2006- PC/TC), más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido tres meses sin que se haga efectivo el pago reclamado; bajo dicho contesto Se debe tener presente lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, máxime aún si se tiene en consideración, que al cumplir el acto administrativo, cuya ejecución se pretende, con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, incondicional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					X					

	<p>a controversia complejas, se debe proceder a ampararse la demanda.</p> <p>3. En ese orden de ideas, es de precisar también que cuando una demanda se declara fundada, se impondrá las costas y costos que la Magistrada establezca a la autoridad o funcionario o persona de mandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del C. P. Const.</p> <p>Del mismo modo en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Asimismo, en ellos los derechos del demandante son prácticamente incuestionables, de modo que comprobada la renuencia y el incumplimiento de la norma legal o el acto administrativo conforme a las pautas descritas, de ineludible cumplimiento, corresponderá amparar la demanda.</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>4.- <b>DISPONER</b> se publique la presente sentencia en el diario oficial “El Peruano” una vez que de consentida.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.



Postura de las partes	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>	<b>X</b>							<b>6</b>				

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango mediana; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango mediana calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO</b>, además:</p> <p><b>I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA</b></p> <p>(...), mediante escrito de folios 04 – 05, interpone demanda Constitucional de Cumplimiento contra el Director del Programa Sectorial III de (...), solicitando se dé cumplimiento con todos los extremos de la Resolución Directoral N° 06197, de fecha 06 de noviembre De 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconocer a favor de (...), actual profesora de aula, la suma de <b>cuarenta y dos mil ochocientos setenta y dos con 18/100 Nuevos Soles (S/. 42,872.18)</b>, Por concepto de <b>Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases</b>.</p> <p><b>II.- MATERIA DE RECURSO</b></p> <p>Viene en grado de apelación La sentencia contenida en la resolución número 04, del 25 de febrero de 2016, que obra a folios 38 –41, mediante la cual se resolvió: Declarar fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por (...), contra el Director del Programa Sectorial III de (...); en consecuencia, Ordena al Director del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 06197, de fecha 06 de noviembre de 2015, ejecutando el pago de la suma ordenada mediante ella, con expresa condena de costos; con lo demás que contiene.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>										

	<p><b>III.- ARGUMENTOS DEL RECURSO</b></p> <p><b>3.1.</b> El Director de (...), mediante escrito que obra a folios 50 – 53, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</p> <p>Que, en la sentencia apelada se ha determinado que el acto administrativo reúne los requisitos previstos en la STC 0168-2005-PC/TC; empero, se ha arribado a dicha conclusión sin tener en cuenta las normas y principios presupuestales que conllevan a que ésta contenga un mandato condicional. Si bien el derecho reconocido que ostenta el demandante es totalmente exigible, ello no quiere decir, que dicho pago pueda ser inmediatamente ejecutable en tanto que tal limitación deriva primero de la observancia del Principio de Legalidad Presupuestaria, reconocido en el artículo 77° de la Constitución Política, entre otros fundamentos.</p> <p><b>3.2.</b> El (...) a cargo de la Defensa de los Derechos e intereses del Estado, mediante escrito que obra a folios 45 – 48, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</p> <p>Que, la Defensa Jurídica del Estado a Nivel del Gobierno Regional de Ayacucho, es de criterio adverso a la sentencia, dado que no se han valorado debidamente, los argumentos precisados al absolver la demanda, basados fundamentalmente en el principio de legalidad vigente, por lo que solicitamos al colegiado, revoque en el extremo de la sentencia emitida por el A quo, en tanto que colisiona con las normatividades siguientes: Ley N° 28425, Ley de Racionalización del Gasto Público; Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, así como disposiciones vinculadas a la ejecución del presupuesto: Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su artículo I Del Título Preliminar establece: “El presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



	<p>interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p><b>4.3</b> Siendo así, del estudio de la causa que nos convoca, se tiene que a folios 02 y siguiente, obra la Resolución Directoral N° 06197, de fecha 06 de noviembre de 2015, en cuyo artículo primero resolvió Reconoce a favor de (...), actual profesora de aula, la suma de <b>cuarenta y dos mil ochocientos setenta y dos con 18/100 Nuevos Soles (S/. 42,872.18)</b>, por concepto de <b>Reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases</b>.</p> <p><b>4.4</b> Al respecto cabe señalar que la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, ha establecido como precedente vinculante -fundamento décimo tercero- que <i>“para determinar la base del cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total e integra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91- PCM”</i> (la cursiva es nuestra); precisando en el literal a) del fundamento décimo cuarto, que dicha bonificación corresponde también a los docentes cesantes a quienes la autoridad administrativa les haya reconocido tal derecho (como el caso de autos); y, en el literal c), que <i>“en el supuesto que la demanda de sustente en la ejecución de una resolución administrativa con la calidad de cosa decidida, en la que se reconozca el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total o integra, de</i></p>	<p><i>normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conformidad con el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, cuyo cumplimiento se solicita a través de un proceso judicial; el órgano jurisdiccional está en la obligación de admitir a trámite la demanda -luego de verificar los requisitos de procedencia de la demanda- requiriendo a la emplazada el cumplimiento de la obligación, <b>no pudiendo el juzgador entrar a analizar de oficio la validez de la resolución administrativa materia de ejecución, al tener la calidad de firme, mandato de la obligada no puede supeditar su cumplimiento a la disponibilidad presupuestal, pues, dicha conducta resulta irrazonable y pone de manifiesto una actitud insensible por parte de los funcionarios llamados a cumplirla...</b>" (la cursiva y la negrita son nuestras); fundamentos que motivan a los magistrados que suscriben la presente resolución de vista, apartarse de los criterios asumido con anterioridad a la emisión del precedente vinculante contenido en la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, en casos similares al de autos.</p> <p><b>4.5</b> En consecuencia, se evidencia que la demandante tiene derecho a percibir la mencionada suma de dinero establecida por la referida resolución administrativa a la que se contrae la demanda; más aún, si pese a haber sido emplazada mediante Carta Notarial, de fecha 07 de diciembre de 2015 y que obra a folios 03 y vuelta, la entidad de mandada -Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga- se ha mostrado renuente a dar cumplimiento (pago a favor de la demandante) a lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 06197, de fecha 06 de noviembre de 2015.</p> <p><b>4.6</b> En efecto, la Resolución Directoral N° 06197, de fecha 06 de noviembre de 2015, emitida por la entidad demandada, y cuya parte resolutive es exigida por la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante, vía acción de cumplimiento, contiene un mandato vigente, en tanto la misma aún no ha sido satisfecha en los términos que precisa; es un mandato cierto, en tanto fue emitida al amparo del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212; dicho mandato no está sujeto a controversia ni interpretación, en tanto el derecho reclamado por la demandante, se deduce del tenor de lo dispuesto por la Resolución Directoral en referencia, además de tener en cuenta la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015; el mandato es de cumplimiento obligatorio, en tanto se mantiene vigente y su cumplimiento es exigible; y, es incondicional, en tanto el cumplimiento de dicha resolución, no se encuentra sujeto a condiciones y/o eventualidades futuras. Razones, por las cuales La demanda incoada por (...), resulta amparable.</p> <p><b>4.7</b> Finalmente, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligado las autoridades de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento de tal derecho. Máxime, si los fundamentos de apelación, no desvirtúan la exigibilidad del cumplimiento de la Resolución Directoral N° 06197, de fecha 06 de noviembre de 2015; teniendo en cuenta, además, que la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada, no puede ser obstáculo, y menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC N° 0168-2005/PC/TC para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como el caso de autos. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado.</p> <p><b>4.8.</b> Que, al haberse verificado la renuencia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



		<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

Fuente: Expediente N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00190-2016-0-0501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento, Chimbote, agosto 2022. -----



Tesista: Charo Gómez Galindo  
Código de estudiante:3106152168  
DNI N° 41071330

### Anexo 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I Mes				Semestre II Mes				Semestre I Mes				Semestre II Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados							X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X							
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X					
14	Redacción de artículo científico											X	X				

## Anexo 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
· Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			